

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **05320210032200**

*Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, durante el termino de traslado guardo silencio, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.*

### ANTECEDENTES:

*Scotiabank Colpatria S. A., a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Eduardo Caballero Rodríguez por las obligaciones 207419334131 – 5116960003496846 - 4938130026998744.*

### ACTUACIÓN PROCESAL

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediane auto de fecha 13 de mayo de 2021, en favor de la demandante y a cargo del demandado, tal como consta en pdf. ítem 4*

*El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en los pdf. ítems 12 y 18 del expediente electrónico, sin que conforme al informe secretarial durante el termino de traslado no fue cancelada la obligación ni se propuso medio de defensa alguno.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

### CONSIDERACIONES:

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*El documento allegado como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.*

*Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo a través de curador ad litem, sin que presentara oposición alguna.*

*En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago.*
- 2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
- 3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*
- 4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Efectúese la liquidación por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$2.900.000.00.*
- 5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</p> <p>En la fecha 25 <u>-marzo-</u> 2022</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón<br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|